RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU – 00629 del 23 de febrero de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0210 del 30 de diciembre de 2010, modificada mediante Resolución 133-0002 del 06 de enero de 2015, presentada por el señor **HÉCTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.721.053, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-3563, ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Abejorral.

2. Que en atención al Auto AU – 00629 del 23 de febrero de 2021, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 09 de marzo de 2021, producto de la cual mediante oficio CS – 02300 del 18 de marzo de 2021, se requirió a la parte interesada ya que se pudo evidenciar que la actividad agrícola se desarrolla en más predios y no sólo en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-3563, ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Abejorral.

3. Que en cumplimiento al requerimiento realizado por la Corporación, el señor Héctor Fernando Acevedo Henao, allegó mediante oficio CE – 05219 del 26 de marzo de 2021, los siguientes Folios de Matrículas Inmobiliarias, con la finalidad de dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental: 002-7568, 002-1054, 002-2898, 002-12749, 002-12152, 002-2899, 002-3563, 002-8160, 002-9326, 002-9327, 002-9677, 002-11555, 002-1052 y 002-1053.

4. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo.

5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

6. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 10 de marzo de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT – 02029 del 15 de abril de 2021,** dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 *Se realizó recorrido a la fuente de agua verificando sus condiciones actuales, se toman las coordenadas del punto de captación y del predio. La visita fue atendida por el señor Oscar Mauricio Vallejo administrador del predio y Juan Fernando Ospina Berrio funcionario de Cornare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas.*

3.2 *En la información aportada inicialmente por el interesado se allego un solo folio de matrícula inmobiliaria (002-3563) y dadas las características de la actividad desarrollada confrontada con los sistemas de información geográficos de Cornare, es evidente que la actividad productiva que se desarrolla actualmente y para la cual se solicitó la concesión de aguas se da sobre un área de mayor extensión en predios colindantes, por lo que se solicitó se allegaran los folios de los predios objeto del proyecto.; sin embargo, se anexaron dos folios (FMI-002-0012749 Y 002-0011555) los cuales no se incluirán para el presente trámite, por cuanto la actividad agrícola desarrollada no se ejecuta en dichos predios.*

3.3 *Para llegar al predio del interesado se toma la vía Abejorral – vereda La Esperanza recorriendo 2.6 kilómetros aproximadamente, ahí se ubica la vivienda principal sobre la margen derecha de la vía. De este punto se ingresa por vías internas del predio ascendiendo 1400 metros hasta el punto de captación el cual presenta un regular estado de protección vegetal puesto que la margen izquierda en este punto no conserva franjas de protección, como si se conservan en la margen derecha.*

3.4 *El proyecto requiere tramitar el permiso de vertimientos. En la visita se corrobora que el interesado requiere la concesión de aguas para uso doméstico, pecuario y riego.*

3.5 *La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al POT, ni a los acuerdos corporativos, por cuanto no generará conflictos por el uso del suelo.*

3.6 *De acuerdo al sistema de información geográfico de la Corporación, el predio "Terrapalta" el 100 % de su área se encuentra en el POMCA DEL RIO ARMA en Áreas de Agrosilvopastoriles; cabe anotar que, de acuerdo a lo evidenciado en campo, en dicho predio se vienen desarrollando actividades agropecuarias hace ya varias décadas, y se da un buen uso de los recursos naturales.*

3.7 *De acuerdo a las bases de datos de la Corporación, la fuente "Los Amagamientos" cuenta con otros usuarios aguas arribas del punto de captación, con un caudal otorgado de 0.68 L/s.*

3.8 *La información aportada por el usuario sobre el predio y lo observado en campo, es suficiente para darle continuidad al trámite.*

3.9 *El señor el Héctor Fernando Acevedo Henao presento el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), el cual será evaluado dentro del presente tramite.*

3.10 *En la figura que se muestra a continuación se observa los caudales de reparto según el Geoportal corporativo:*

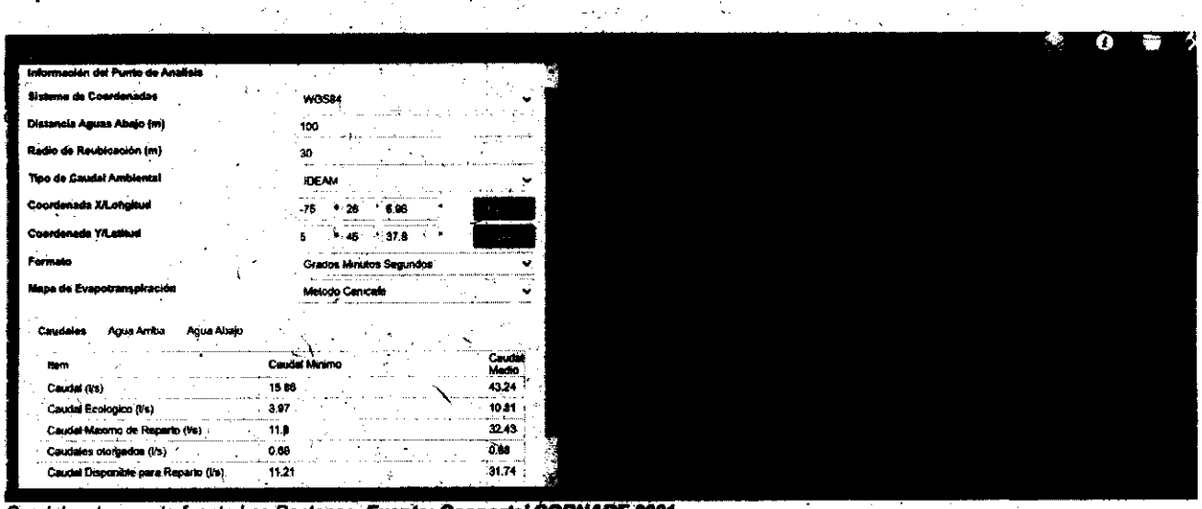

Caudales de reparto fuente Los Pantanos. ***Fuente: Geoportal CORNARE 2021***

3.11 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	*NOMBRE*	*FECHA AFORO*	*MÉTODO AFORO*	*CAUDAL AFORADO (L/s)*	*CAUDAL DISPONIBLE (L/s)*
SUPERFICIAL	*Los Amagamientos*	*N.A*	*MapGIS*	*15.86*	*11.21*
La fuente presenta una regular franja de protección en el área adyacente a la captación, principalmente sobre la margen izquierda.					
La fuente de agua de agua denominada "Los Amagamientos" presentan regular cobertura vegetal en el área adyacente a la captación, no permiten el acceso de semovientes, no se evidencian procesos erosivos, ni es contaminada con aguas servidas.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	*Componentes Sistema de Abastecimiento*	*Aducción: x*	*Desarenador: Si Estado: Bueno*	*PTAP: N.A*	*Red Distribución: X*	*Sistema de almacenamiento: Si Estado: Buenos Control de Flujo: Si*
	Tipo de captación	*Toma directa*				
	Área captación (Ha)	*27.3*				
	Macromedición	*SI _____*			*NO ___X_____*	
	Estado Captación:	*Bueno: _____*		*Regular: __X__*	*Malo: _____*	
	Continuidad del Servicio.	*SI _X__*			*NO _____*	
	Tiene Servidumbre las fuentes de agua	*SI __X___*			*NO _____*	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	*DOTACIÓN**	*# VIVIENDAS*	*# PERSONAS*		*CAUDAL (L/s.)*	*APROVECHAMIENTO DIAS/MES*	*FUENTE*
			Transitorias	*Permanentes*			
DOMÉSTICO	*115 L/Habitante-día*	*2*	*0*	*12*	*0.016*	*30*	*Los Amagamientos*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					***0.016 L/seg***		

USO	*DOTACIÓN**	*No.*	*TIPO DE CULTIVO*	*SISTEMA DE RIEGO*		*EFICIENCIA DE RIEGO (%)*	*PRODUCCIÓN (Ton.)*	*CAUDAL (L/seg.)*	*FUENTE*
PISCICOLA	*Levante – engorde 18 m3 de estanque x 0.012 módulo de consumo*	*400*	*Tilapia*	*CACHO Y POMA*		*-*	*-*	*0.216*	*Los Amagamientos*
				MANGUERA	*x*				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	***0.216 L/seg.***								

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
ISO 9001 ISO 14001

USO	DOTACIÓN*	No. Ha.	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE
RIEGO	1 L/arb.-día	66.4	Aguacate	CACHO Y POMA		80	-	0.347	Los Amagamientos
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN	x				
				OTRO: ____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	**0.347 L/seg.**								

***Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.**

***3.12** Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.*

4. CONCLUSIONES

***4.1** La fuente de agua "Los Amagamientos" cuenta con caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del señor Héctor Fernando Acevedo Henao, sin agotar el recurso y quedando el caudal ambiental mínimo exigido.*

***4.2** La solicitud presentada por el señor Héctor Fernando Acevedo Henao, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para acceder a la concesión de aguas superficiales.*

***4.3** Es factible otorgar la concesión solicitada por el señor Héctor Fernando Acevedo Henao para uso doméstico, pecuario y riego en beneficio de sus predios ubicados en la vereda La Esperanza del Municipio de Abejorral.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 02029 del 15 de abril de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **renovación de concesión de aguas**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **HÉCTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.721.053, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-3563, 002-7568, 002-1054, 002-2898, 002-12152, 002-2899, 002-8160, 002-9326, 002-9327, 002-9677, 002-1052 y 002-1053, ubicados en el municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Terrapalta	FMI:	002-0012152 002-0002898 002-0001054 002-0007568 002-0001052 002-0001053 002-0009326 002-0008160 002-0003563 002-0009327 002-0009677 002-0002899	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	25	28.9	05	45	56.32	2189

Nombre Fuente:	Los Amagamientos	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	26	6.96	05	45	37.8	2224

Usos		Caudal (L/s.)
1	Doméstico	0.016
2	Pecuario	0.216
3	Riego	0.347
Caudal total otorgado en L/Seg.		**0.579**

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **HÉCTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en la fuente denominada "Los Amagamientos" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

4. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **HÉCTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **HÉCTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
Directora Regional Páramo.

Abril 27/21

Expediente: 05.002.02.10303.
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: Juan Fernando Ospina.
Fecha: 26/04/2021.

Anexos: *Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.*